

RAD: 2020-00163-00
DEMANDANTE: TULIA CONSUELO RESTREPO ORTIZ
DEMANDADO: JACQUELINE MARÍN INFANTE Y CARLOS OSWALDO CORTES PEÑA
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, memorial del 24 de mayo de 2021 mediante el cual se solicita la entrega de título judicial. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de los demandados solicita la entrega del título judicial No. 460010001593474, consignado por los demandados a favor de este despacho el día 18 de diciembre de 2020; la solicitud se fundamenta en que el proceso se dio por terminado en auto del 28 de enero de 2021.

Frente al particular se advierte que si bien en auto del 28 de enero de 2021 se declaró probada la excepción previa de “*COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA*”, formulada por los demandados, y en consecuencia se declaró la terminación el proceso, lo cierto es que la providencia no se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 302 del CGP, el cual señala frente a la ejecutoria de las providencias:

“Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”

En el caso en particular la parte demandante interpuso recurso de apelación (memorial del 2 de febrero de 2021), el cual fue concedido en auto del 10 de febrero de 2021. Posteriormente, en providencia del 22 de febrero de 2021 el despacho, en ejercicio de control oficioso de legalidad, dejó sin efecto el auto del 10 de febrero de 2021 por encontrar improcedente el recurso de apelación, al tratarse de un trámite de única instancia (numeral nueve del artículo 384) y en consecuencia se denegó el recurso de apelación formulado por el demandante. A continuación, mediante memorial del 25 de febrero de 2021 el apoderado de la parte activa interpuso recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto del 22 de febrero de 2021. Dicho recurso fue resuelto por auto del 12 de marzo de 2021, negando la reposición y ordenando remitir el expediente al superior para que decida sobre la concesión del recurso de queja. El expediente fue remitido al superior el día 16 de marzo de 2021 mediante oficio No. 533 y se encuentra en el despacho del magistrado RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accede a la solicitud de entregar el título judicial No. 460010001593474, teniendo en cuenta que se encuentra en discusión lo relacionado con los recursos frente a la providencia que dio por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

RAD:

DEMANDANTE:

DEMANDADADO:

PROCESO:

2020-00163-00

TULIA CONSUELO RESTREPO ORTIZ

JACQUELINE MARÍN INFANTE Y CARLOS OSWALDO CORTES PEÑA

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **31 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
estado No. **082**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario